



Citar este número al responder:
0712- 1059202024

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2024

Señor(a)
MARIO WALTER MARULANDA
Predio "Esperanza"
Sector "La Campana" Vereda "Altos Los Mangos"
Coordenadas 3o23'40.2" Norte y 76°35'14"Oeste
Corregimiento "La Buitrera"
Cali, Valle

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio del presente se le comunica el *AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO* de fecha 15 de noviembre de 2024 el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0712-039-002-189-2015.

Se informa que contra el acto administrativo indicado no procede recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON A. MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suoccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez– Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archívese en: Expediente 0712-039-002-189-2015]



Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

06 de agosto de 2024 / 1:30 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Mario Walter Marulanda Rad: 0712-1059202024 Expediente No. 0712-039-002-189-2015

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector La Campana, Inmediaciones de las coordenadas geográficas $3^{\circ}23'42,497''$ N $-76^{\circ}35'16,212''$ y Planas X=1054415 E Y=867200 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de Oficio Comunicación Actuación y fijación de fecha testimonio, con radicado 0712-1059202024 y expediente No. 0712-039-002-189-2015.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia, con radicación No 0712-1059202024 y expediente No. 0712-039-002-189-2015. Donde, no se halló al señor Mario Walter Marulanda. También, se indagó con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerlo (ver Foto 1).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Mario Walter Marulanda para entregar la notificación con radicado 0712-1059202024 y expediente No. 0712-039-002-189-2015.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:00 Pm

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristian Hernandez D.
CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
DAR SUROCCIDENTE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

Y AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-189-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor MARIO WALTER MARULANDA identificado con cédula No. 16.744.016 por la presunta infracción al recurso bosque en el predio denominado "La Esperanza" ubicado en el sector "La Campana", vereda "Altos Los Mangos" corregimiento La Buitrera jurisdicción Municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 76°35'14" O - 3°23'40.2" N.

Que, reposa en el expediente informe de visita del 23 de julio de 2015 en el cual atendiendo queja telefónica se solicitó presencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para verificar tala de árboles, que del informe en cuestión se extrae:

(...)

5. Personas que asistieron a la visita:

Por parte del predio, se presentó el señor Mario Walter Marulanda identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16. 744.016 de Cali y por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Ing. Pedro Barragan y Técnicos Operativos. José Alfredo Jiménez Criollo y Jhon Anderson Talaga.

6. Objeto de la visita:

Atención de queja telefónica de la comunidad, donde solicitaron una visita técnica para verificar la tala de árboles.

7. Descripción de lo observado:

La visita se realizó en el predio La Eperanza se ubica en el sector La Campana, vereda Altos Los Mangos, Corregimiento de la Buitrera y en la vereda de la Fonda del corregimiento de Villacarmelo, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'40.2" Norte y 76°35'14"; en el momento de la visita nos atendió el señor Mario Walter Marulanda ys e evidenció

Comprometidos con la vida



que se ha realizado la rocería de un área de 40 m de largo por 20m de ancho, entre los individuos de las especies taladas se encuentran arbustos de mortiño, pastos rastreros y helecho marranero.

8. Actuaciones durante la Visita:

Se realizó verificación de la intervención forestal en el Predio la Esperanza, se le notificó al señor Mario Walter Marulanda, propietario del predio en la que se informó de la suspensión de actividad de tala y rocería, por no contar con los permisos ambientales de la CVC. Se georreferenció el área afectada y se tomó el registro fotográfico.

9. Observaciones:

para realizar actividades adecuación de terreno de tala y rocería, (donde posiblemente se construirá una Vivienda), no existe permiso para este predio.

10. Recomendaciones:

Iniciar la actuación administrativa correspondiente según lo establecido en la ley 1333 de 1.999, por iniciar obras sin permisos ambientales. (...)"

Que, en atención a lo anterior se expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 30 de abril de 2017 en contra del señor MARIO WALTER MARULANDA identificado con cédula No. 16.744.016 acto administrativo que fue notificado por aviso según oficio No. 323612019.

Que, posteriormente se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el 29 de julio de 2019 en el cual se ordenó:

"Oficiar a la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:

Predio denominado "La Esperanza" se ubicado en el sector La Campaña, Vereda Alto de los Mangos, Corregimiento de La Buitrera y en la Vereda de La Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, coordenadas 3°23'40.2" Norte y 76°35'14".

Que, dicha actuación fue comunicada al señor MARIO WALTER MARULANDA con cédula No. 16.744.016 en oficio No. 700562019.

Que, mediante oficio No. 201941310500148601 la subdirección de catastro informó, que el predio en cuestión identificado catastralmente como Y000206230001 con coordenadas 3°23'40.2 Norte y 76° 35'14 Oeste pertenece al señor, JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ con cédula 94.413.494.

Que, en virtud de la información brindada por la Subdirección de Catastro se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" en el cual se ordenó la vinculación del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y la notificación del mismo



acto administrativo y del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que, las notificaciones a los actos administrativos indicados se surtieron mediante aviso al señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 de la siguiente manera: Del auto que ordenó la vinculación en oficio 0712-153862021 con la respectiva publicación en la página web de la Entidad, y del auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental según oficio de notificación por aviso No. 0712-901272022 el cual surtió la correspondiente publicación en página web de la Entidad quedando notificado el día 14 de septiembre de 2023.

Que, conforme a las necesidades del proceso se expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO de fecha 19 de marzo de 2024 en el cual se decretó, los siguientes documentales:

1. *"Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.*
2. *Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.*
3. *Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016.*
4. *Solicitar al funcionario del Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR SUROCCIDENTE a fin de que certifique si existe alguna solicitud o trámite iniciado o radicado por los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 con el objetivo de identificar si hay datos de correspondencia que permitan avanzar de manera positiva y efectiva el proceso sancionatorio ambiental."*

Que, la comunicación a la mencionada actuación se surtió en oficio No. 0712-31162024 con la respectiva publicación en la página web de la Entidad el día 5 de junio de 2024.

Así lo anterior de las pruebas practicadas se obtuvo la siguiente información:

- De la consulta en la base de acceso al público de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se obtuvo reporte de los investigados afiliados al sistema en régimen contributivo:



Respecto de JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula 94.413.494 se aportó al expediente en un folio la constancia que reporta en régimen contributivo.

Respecto de MARIO WALTER MARULANDA identificado con cédula 16.744.016 se encontró que el número de cédula no corresponde al nombre aportado, y que corresponde al señor ALONSO LEON VASQUEZ información que se aportó en un (1) folio al expediente.

- De la consulta en la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA no se encontró coincidencias de reportes situación que quedó en evidencia en el expediente.
- De la consulta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR a nombre de los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 se encontraron coincidencias para los investigados (la consulta se realizó con el número de cédula reportada por el señor MARIO WALTER MARULANDA)
- De la consulta en el aplicativo de gestión documental de la Corporación se realizó búsqueda con los números de cédulas de los investigados, de la identificación 16.744.016 no se obtuvo coincidencias, por el contrario del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 se encontró que ha realizado escritos a la Corporación a saber se tiene el siguiente reporte de correspondencia entregada a CVC.

Que, así lo anterior se obtuvo información de contacto del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 conforme al último escrito radicado con número interno 900972023 de fecha 29 de septiembre de 2023 en el cual reportó como número de contacto 317 441 1075, y el siguiente correo electrónico de contacto escobarlopezoffy@hotmail.com, que además en los anexos del escrito de solicitud indicó dirección física de notificaciones en la Calle 3 A Oeste No. 66C-05 Predio La Cascada sector Los Chorros de la ciudad de Cali, y un segundo número de celular de contacto 319 258 0516.

Que, de lo anterior se consideró oportuno la práctica de prueba mediante auto del 26 de julio de 2024 consistente en declaración del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 el cual se comunicó en oficio 0711 - 986622024.

Que, llegado el día se recibió la declaración del señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 quien manifestó:

"PREGUNTADO. Se le informa al declarante que puede rendir su versión de los hechos.
CONTESTO: Es un predio que fue comprado por mi familia en el año 1993 mi papá que estaba vivo Jaime Escobar Echeverri puso el predio a nombre mío en el año 1995 el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

predio fue invadido violentamente y a la fuerza y desde el momento que lo invadieron viendo la peligrosidad de quienes lo invadieron nosotros abandonamos el predio del cual no tenemos posesión hace casi 30 años. Acompaño las denuncias en la fiscalía desde el año 1996 a esta diligencia en 43 folios para demostrar lo que estoy diciendo por lo tanto hoy en día no tengo ningún conocimiento de quienes están en posesión del predio ni del manejo que le han dado de ningún tipo. **PREGUNTADO:** ¿Conoce Usted al señor Mario Walter Marulanda o Alonso León Vásquez? **CONTESTO:** No, no se quiénes son. **PREGUNTADO.** ¿Tiene algo más para decir? **CONTESTO:** Aporto los documentos. Me gustaría que me desvincularan de este proceso porque no tengo nada que ver yo. El predio lo dimos por perdido.”

Que de lo manifestado se procedió a consultar el estado jurídico del inmueble donde se identificó:

Anotación Nro. 6 de fecha 11 de marzo de 2019

Oficio: No. 598 del 13 de febrero de 2019 expedido por el Juzgado 025 Civil Municipal de Cali

Especificación: Demanda en proceso de pertenencia instaurada por Aladino Realpe Noguera con cédula No. 98.322.330 y Pedro Realpe Noguera contra Jaime Rodrigo Escobar López.

Posteriormente aparece otra anotación así:

Anotación No. 7 de fecha 22 de marzo de 2022

Oficio: No.166 del 10 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado 013 Civil Municipal de Cali

Especificación: Demanda en proceso de pertenencia instaurada por Aladino Realpe Noguera con cédula No. 98.322.330 y Pedro Realpe Noguera con cédula No.87.820.022 contra Jaime Rodrigo Escobar López.

Que, de acuerdo a lo indicado se hace necesario solicitar a los juzgados copia digital de los expedientes para que la Corporación tome determinaciones respecto al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, conforme a la información alcanzada se hace preciso previo a la formulación de cargos, obtener mayor información que permita contener elementos que permitan el fin del presente proceso sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos les dará el nombre de autoridades.

...

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo 1 del CGP establece las siguientes:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas". (subrayado propio)

Que, sobre el particular el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración de la información contenida en el estado jurídico del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 - 407430 se solicitará a los juzgados 013 y 025 Civiles Municipales de Cali para que remitan copia digital de los expedientes relacionados a proceso de demanda en proceso de pertenencia.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la práctica de prueba documental consistente:

Primero: Oficiar al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir copia digital del expediente referente al proceso de demanda en proceso de pertenencia instaurado por los señores Aladino Realpe Noguera con cédula No. 98.322.330 y Pedro Realpe Noguera contra Jaime Rodrigo Escobar López identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494.

Segundo: Oficiar al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir copia digital del expediente referente al proceso de demanda en proceso de pertenencia instaurado por los señores Aladino Realpe Noguera con cédula No. 98.322.330 y Pedro Realpe Noguera con cédula No. 87.820.022 contra Jaime Rodrigo Escobar López identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494.

Lo anterior pretende identificar la pertinencia de la vinculación de los demandantes al proceso sancionatorio ambiental que cursa en investigación en la Dirección Regional Suroccidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto a los señores JAIME RODRIGO ESCOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.494 y MARIO WALTER MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.016 o a su apoderado legalmente constituido.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, **15 NOV. 2024**

COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – LIII – Meléndez - Cañavarelejo
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona -- Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No 0712-039-002-189-2015.